

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, 24 de agosto de 2021. Pasa a Despacho Proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el N°2020-00139-00, informando que el 26 de abril de 2021 mediante auto N°483 se requirió al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Representante Legal de COLPENSIONES, al Dr. LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ Vicepresidente de Gestión Corporativa de COLPENSIONES y a la Dra. DORIS PATARROYO Talento Humano de COLPENSIONES a fin de que informaran las razones por las cuales dicha entidad no había dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente proceso. Vencido el término del requerimiento y sin respuesta por parte de COLPENSIONES, este despacho procedió a decretar la apertura del Incidente de Solidaridad al Pagador mediante auto N°595 del 20 de mayo de 2021. Ese mismo día y previo a ser notificado el auto de apertura se recibe respuesta por parte de COLPENSIONES informando lo siguiente:

*"...teniendo en cuenta que el oficio 622 de fecha 22 de Julio de 2020 no había sido radicado ante esta Administradora y, con la información contenida en los oficios 999 de fecha 16 de diciembre de 2020 y 081 de fecha 16 de marzo de 2021, no se contaba con los datos completos para la aplicación de la novedad correspondiente en la Nómina de Pensionados de esta Administradora, no era posible dar aplicación al descuento por concepto de cautelar sobre la mesada de la señora Liliana Patricia a favor del menor Miguel Ángel Palacio Motato.*

*Ahora bien, con base en la documentación aportada bajo el radicado 2021\_5244355, del 7 de mayo de 2021, para la nómina de junio de 2021 se aplica la novedad de embargo del 35% de la mesada pensional de la señora LILIANA PATRICIA MOTATO, quien se identifica con la C.C.30306340, por concepto de medida cautelar comunicada en el oficio 622 de 22 de julio de 2020, a favor de la señora BEATRIZ YOLANDA PALACIO HOLGUIN, identificada con C.C. 30317968, en representación del menor MIGUEL ANGEL PALACIO MOTATO...".*

Se deja constancia en el expediente acerca de los títulos judiciales obrantes en el proceso. Sírvase proveer.



**JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDÑO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante:** BEATRIZ YOLANDA PALACIO HOLGUÍN  
representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL  
PALACIO MOTATO  
**Demandada:** LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS  
**Radicado:** 178734089001-2020-00139-00  
**Auto Sustanciación N°:** 1117

Vista la constancia secretarial que antecede precede el despacho a resolver el presente incidente de desacato a fallo de tutela de la referencia.

**ANTECEDENTES**

El 26 de abril de 2021 mediante Auto N°483 se requirió se requirió al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Representante Legal de COLPENSIONES, al Dr LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ Vicepresidente de Gestión Corporativa de COLPENSIONES y a la Dra. DORIS PATARROYO Talento Humano de COLPENSIONES, para que informaran las razones por las cuales dicha entidad no había dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente proceso, el cual a la fecha y vencido el término para dar respuesta al mismo, la entidad incidentada no se manifestó al respecto.

Es por lo anterior, que el Despacho, mediante auto N°595 del 20 de mayo de 2021, ordenó dar apertura en contra del Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Representante Legal de COLPENSIONES, al Dr LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ Vicepresidente de Gestión Corporativa de COLPENSIONES y a la Dra. DORIS PATARROYO Talento Humano de COLPENSIONES, por cuanto no se acreditó el cumplimiento a la aplicación de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

El 20 de mayo y previo a ser notificado el auto de apertura, se recibe respuesta por parte de COLEPNSIONES informando las razones por la cuales no se había aplicado la medida de embargo y manifestando a su vez que para la nómina de junio de 2021 se aplica dicha novedad de embargo sobre el 35% de la mesada pensional de la señora LILIANA PATRICIA MOTATO, quien se identifica con la C.C.30306340.

## CONSIDERACIONES

Aunado lo anterior, observa este Estrado Judicial que efectivamente la entidad incidentada ha desplegado actuaciones tendientes al acatamiento de la orden judicial plasmada en el auto N°743 del 16 de julio de 2020 mediante el cual se decreta la medida de embargo en contra de LILIANA PATRICIA MOTATO y a favor de la señora BEATRIZ YOLANDA PALACIO HOLGUÍN representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL PALACIO MOTATO.

Ante esta circunstancia, este Despacho ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Notifíquese a las partes la decisión tomada y archívense las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Walter Maldonado Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c8ba13e20010419d7734e80970bc228210b844ce64cc57bf  
50c3d67878105ea**

Documento generado en 24/08/2021 03:20:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**